Bogotá D.C. 23 de marzo de 2022

Doctor,

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** radicación Proyecto de Ley.

Respetado secretario.

Presentamos a consideración de la Cámara de Representantes, Proyecto de Ley “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA DE COMPENSACIÓN PARA LOS MUNICIPIOS QUE SE VEAN AFECTADOS CON EL DESARROLLO DE PROYECTOS HIDRICOS” iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Se anexan 4 copias del proyecto en medio físico y una copia en medio magnético.

Cordialmente,

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**

Representante a la Cámara



**PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2022 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN SISTEMA DE COMPENSACIÓN PARA LOS MUNICIPIOS QUE SE VEAN AFECTADOS CON EL DESARROLLO DE PROYECTOS HIDRICOS”**

El Congreso de Colombia

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°. Sistema de compensación.** En los municipios en los que se ejecuten proyectos hídricos productivos de cualquier naturaleza, incluyendo acueductos, hidroeléctricas, explotación comercial de aguas naturales o termales, lo mismo que plantas de aguas residuales, que involucren recursos naturales y que determinen algún tipo de afectación por el desarrollo de tales proyectos; las Entidades encargadas de adelantarlos y desarrollarlos, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacer partícipes a título de compensación a los respectivos municipios, en proporción a su afectación, por los beneficios sociales y económicos que produzcan.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará cuál es el grado de afectación de cada municipio, así como los porcentajes de participación a título de compensación que le han de corresponder a estos.

**ARTÍCULO  2°.** Cuando en ejecución de los proyectos de los que trata el artículo anterior, se presten servicios públicos domiciliarios, se deberá contemplar como parte del costo de explotación del recurso natural, una tasa compensatoria del cero punto cinco por ciento (0.5%) del total de la facturación. Recursos que se destinaran al municipio afectado.

**PARÁGRAFO.** Esta tasa no será factor de incremento de los costos finales de facturación para los usuarios.

**ARTÍCULO****3°. Destinación de los recursos de la compensación.** Los recursos se destinarán a la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la fuente hídrica, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA).

**PARÁGRAFO.** El 20% de los recursos que ingresen a la entidad territorial por concepto de compensación, se podrán destinar para la ejecución de proyectos sociales, productivos y/o de acueducto y alcantarillado.

**ARTÍCULO 4°.**  La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**

Representante a la Cámara

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2021 CÁMARA

El desarrollo económico y la conservación ambiental eran, hasta hace relativamente poco, dos conceptos alejados e incluso contrapuestos. La visión del desarrollo sostenible, que pretende encontrar un balance entre crecimiento económico, equidad y protección del ambiente, ha venido tomando fuerza desde su nacimiento, a finales de la década de los ochenta (Dexhage & Murphy, 2015).

Para lograr este objetivo, algunas herramientas de conservación ambiental han logrado introducirse en el marco legal de muchos países, creando obligaciones para propietarios y promotores de proyectos productivos. Razón por la cual se propone establecer parámetros de compensación para los municipios que se ven afectados en sus recursos hídricos naturales, en proporción a los beneficios sociales y económicos que produzcan los proyectos hídricos y/o de explotación comercial de aguas naturales, pues el hecho mismo de compensar los daños ambientales no es un concepto nuevo en la teoría y la práctica del manejo ambiental.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en Colombia el desarrollo de proyectos hídricos productivos, es una de las fuentes de rendimientos más viables, toda vez que su accionar por lo general se destina a la prestación de servicios públicos domiciliarios (acueducto o energía), o la utilización del agua con fines comerciales, siendo notable su fortalecimiento económico para quienes prestan este servicio.

Las regiones productoras de agua en Colombia, que garantizan el abastecimiento de este indispensable líquido, no se benefician en nada, ni de agua potable, ni de una tasa compensatoria por la explotación del recurso, tan es así que, por citar un ejemplo:

* El parque nacional natural chingaza, abastece al 80% de los habitantes de la capital del país, hace parte de fómeque y sus habitantes jamás han probado una gota de su agua.
* La empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá (EAAB) es la dueña de gran parte de esos terrenos, 17.000 hectáreas del municipio para ser precisos.
* A los 14.000 habitantes de este municipio les toca conformarse con aprovechar el agua de la quebrada san vicente y del río Negro.
* Fómeque no tiene muchos recursos y su obsoleto acueducto solo lleva agua potable a casi 2.600 usuarios.
* Ante esa situación, la mayoría de los pobladores de las 32 veredas construyeron como pudieron ocho acueductos artesanales que les permiten acceder al recurso hídrico. sin embargo, solo han podido potabilizar el agua en uno de ellos.
* Lo paradójico es que mientras los fomequeños se conforman simplemente con tener el líquido, así no sea apto para el consumo humano, el embalse de chuza que surte a Bogotá, según explicaron guías de Parques Nacionales Naturales (PNN) a semana sostenible, tiene una pureza que alcanza el 99%.

Así las cosas, las normas vigentes de preservación son insuficientes para crear auténticos parámetros de responsabilidad social y ecológica en muchos de estos proyectos, que atentan directamente contra la riqueza natural de los municipios afectados, y contra los derechos colectivos de todos los colombianos.

Por ello se propone crear una tasa compensatoria a cargo de las personas naturales o jurídicas que exploten los recursos hídricos, y a favor de los municipios en los que se adelanten proyectos hídricos y/o de explotación comercial de aguas naturales. Tasa que resulta ser diferente a las tasas retributivas por servicios ambientales y por utilización de las aguas, establecidas principalmente en las leyes 2811/74 y 99/93.

Cordialmente,

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**

Representante a la Cámara